

REAGRUPACIÓN FAMILIAR

REAGRUPACIÓN DE LOS DESCENDIENTES.

- ❖ Los hijos del residente y del cónyuge incluidos los adoptados, siempre que sean menores de 18 años o personas con discapacidad (no incapacitados) que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

Se habla de discapacidad luego no se relaciona con la necesaria existencia de una incapacitación jurídica del hijo o representado legal, sino con la realidad material de que a resultas de su discapacidad física o mental, la persona a reagrupar no sea capaz de proveerse por si misma. (esto debe probarlo por cualquier medio de prueba admitido en Derecho)

REAGRUPACIÓN DE LOS ASCENDIENTES

- ❖ Ascendientes del reagrupante y de su cónyuge, cuando:
 1. estén a su cargo y
 2. existan razones para autorizar su residencia en España y
 3. sean mayores de 65 años salvo que excepcionalmente (¿de que supuestos habla?¿?), en los casos en que se acredite la concurrencia de razones de carácter humanitario reuniéndose los demás requisitos.
- ❖ El reagrupante debe haber obtenido la autorización de larga duración

REAGRUPACIÓN DE PERSONA QUE MANTENGA UNA RELACIÓN AFECTIVA ANÁLOGA A LA CONYUGAL

- ❖ Esta relación habrá de acreditarse mediante certificación expedida por el órgano encargado de parejas correspondiente. En todo caso ha de ser un registro de carácter público establecido a tales efectos.
- ❖ No cabe reagrupar a más de una pareja aunque la ley personal del extranjero admita estos vínculos.
- ❖ Certificación registral expedida con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud
- ❖ Es posible reagrupar al hijo de la pareja.

PROCEDIMIENTO

Hasta desarrollo reglamentario se seguirá el mismo procedimiento de antes: (ver diapositivas)

- ❖ Han de disponer de **alojamiento** adecuado y de los **medios de subsistencia** suficientes para atender las necesidades de su familia una vez agrupada. (En la valoración de los ingresos a efectos de la reagrupación, no computarán aquellos provenientes del sistema de asistencia social, pero se tendrán en cuenta otros ingresos aportados por el cónyuge que resida en España y conviva con el reagrupante).
- ❖ Las Comunidades Autónomas o, en su caso, los Ayuntamientos, informarán sobre la adecuación de la vivienda.
- ❖ Cuando los familiares a reagrupar sean menores en edad de escolarización, se deberá informar a las autoridades competentes para proveer las plazas necesarias en centros.

ACCESO AL MERCADO LABORAL

- ❖ La autorización de residencia por reagrupación familiar del cónyuge o los hijos mayores de dieciséis años o cuando lleguen a esa edad habitará para trabajar sin necesidad de ningún otro trámite administrativo.
- ❖ No es necesario solicitar autorización, sino que se le da de alta en Seguridad Social directamente. (están remitiendo cartas la Subdelegación de Gobierno en la que se hace constar esta circunstancia)
- ❖ La policía grabará a partir de ahora las tarjetas con reagrupación familiar. Habilita a trabajar.
- ❖ Siguen dependiendo de la autorización del reagrupante.

AUTORIZACIÓN INDEPENDIENTE DEL REAGRUPANTE:

- CÓNYUGE

- ✚ Contar con medios de vida suficiente de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo.
- ✚ Encontrarse en situación de alta en la seguridad social
- ✚ Contar con un contrato de trabajo de duración mínima, desde el momento de la solicitud de un años y del que derive una retribución no inferior al SMI a tiempo completo por 14 pagas
- ✚ Encontrarse en situación de alta en a seguridad social y reunir los requisitos exigibles de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal por cuenta propia.

- HIJOS

- ✚ Los hijos reagrupados obtendrán una autorización de residencia independiente cuando obtengan la mayoría de edad y se encuentren en alguna de las situaciones anteriores.

- VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO

- ✚ Desde el momento en que se hubiese dictado una orden de protección a su favor, o en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de genero.

- ✚ Se concede una autorización de residencia y trabajo. (antes solo residencia)

- ✚ De existir otros familiares estos conservarán la autorización de residencia por reagrupación familiar concedida y dependerán, a efectos de renovación, del cónyuge que accede a la situación de residencia independiente.

- ✚ Tanto en el caso de ser cónyuges como pareja.

- OTROS SUPUESTOS

- ✚ Cabe también de residencia temporal independiente en caso de se hubiera roto el vínculo conyugal que dio origen a la reagrupación familiar, por separación de derecho y divorcio, y se acreditará la convivencia de los cónyuges en España durante al menos dos años.

- ✚ Si cabe en caso de muerte del reagrupante.

REAGRUPACIÓN DE :

- ❖ residentes de larga duración
- ❖ de los trabajadores titulares de la tarjeta azul de la U.E.
- ❖ y de los beneficiarios del régimen especial de investigadores,

Se solicitará y concederá simultáneamente con la solicitud de la autorización del reagrupante.

Cuando el derecho a la reagrupación se ejerza por residentes de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea que residan en España: la solicitud podrá presentarse por los familiares reagrupables.(Han de aportar prueba de residencia como miembro de la familia del residente de larga duración en el primer Estado miembro)

RESIDENCIA LARGA DURACIÓN. (antes residencia Permanente)

Residencia Larga Duración.

- Autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en igualdad de condiciones con los españoles.
- Es necesario que hayan residido durante cinco años de forma continuada en territorio español: a estos efectos computará periodos de permanencia del extranjero en otros Estados miembros como titular de una tarjeta azul.
- No entenderá interrumpida por ausencia del territorio español de hasta 6 meses, siempre que la suma del global de ausencia no supere un total de 1 año dentro de los 5 exigibles. (En el caso de ser titular de una Tarjeta Azul el EU en otro Estado miembro, la continuidad no se alterada por ausencia inferiores a 12 meses consecutivos o a 18 meses en un total de 5 años.)
- Se resolverán en el plazo de 3 meses SILENCIO POSITIVO
- Se extinguirá por :
 - Cuando la autorización se haya obtenido de manera fraudulenta.
 - Cuando se dicte una orden de expulsión en los casos previstos en la Ley.
 - Cuando se produzca la ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos. Reglamentariamente se establecerán las excepciones a la pérdida de la autorización por este motivo, así como el procedimiento y requisitos para recuperar la autorización de residencia de larga duración.
 - Cuando se adquiriera la residencia de larga duración en otro Estado miembro.
- Las personas extranjeras que hayan perdido la condición de residentes de larga duración podrán recuperar dicho estatuto mediante un procedimiento simplificado que se desarrollará reglamentariamente.

Residencia Larga Duración CEE.

- 5 años de residencia continuada en España.

- Se computarán los períodos de permanencia en situación de estancia por estudios, intercambio de alumnos o prácticas no laborales, en el 50% de la duración total de los mismos, siempre que en el momento de la solicitud el extranjero se encuentre en situación de RESIDENCIA en España
- No interrumpe el plazo de la continuidad de los 5 años, cuando las ausencias del territorio del Estado miembro sea inferior a 6 meses consecutivos, no excediendo de 10 meses en el total de 5 años.
- Se ha de probar que se tiene recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y en su caso para su familia sin recurrir al sistema de asistencia social español
- Seguro de enfermedad.

Titulares de una residencia de larga duración CE en otro estado miembro:

Se puede conceder:

- Residencia de larga duración CEE
- Autorización de residencia temporal: la eficacia de la autorización inicial está condicionada al alta en la Seguridad social y el plazo de 3 meses se computa desde la resolución

ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL

Se recoge la posibilidad de que las autoridades españolas registren la entrada y salida del territorio español de los extranjeros a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario, a los efectos de control de su período de permanencia legal en España

RENOVACION DE LAS AUTORIZACIONES:

a) A partir de ahora, para renovar la autorización de residencia se valorará el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social. Es decir, que las deudas en materia tributaria (por impago de impuestos, tasas, multas, etc.) o de seguridad social podrían dar lugar a que se denegase la renovación.

b) Para renovar la autorización de residencia, se valorará también el esfuerzo de integración del extranjero, que se acreditará mediante informe positivo de la Comunidad Autónoma que acredita la asistencia a las acciones formativas para el conocimiento y respeto de los valores constitucionales y estatutarios de España, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres. (No sabemos si será exigible o no ...)

c) Los extranjeros residentes que tengan en España menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria, deberán acreditar dicha escolarización, mediante informe emitido por las autoridades autonómicas competentes, en las solicitudes de renovación de su autorización o en su solicitud de residencia de larga duración.

Por tanto, el hecho de que un menor en edad escolar no esté escolarizado podría también provocar la denegación de la renovación de una autorización de residencia o incluso la no concesión de la residencia de larga duración.

d) Se suprime la posibilidad de valorar las circunstancias del interesado en caso de haber cumplido la condena, aunque sí se valorará el haber sido indultado, encontrarse en situación de remisión condicional de la pena, o la suspensión de la pena privativa de libertad.

• RENOVACION DE AUTORIZACIONES DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

Varios supuestos

- 6 meses cotizados por año** y Contrato en el mismo sector de actividad o nueva oferta de trabajo en otro sector.
- Excepcionalmente tres meses cotizados y:**
 - Interrupción laboral ajena a su voluntad.
 - Búsqueda activa de empleo (entidades públicas /privadas).
 - Contrato con alta en Seguridad Social
- o estar recibiendo:**
 - Prestación contributiva por desempleo.
 - Prestación económica asistencial pública, destinada a lograr su inserción social o laboral. Plazo: ahora ya no se limitará la renovación al período por el que se ha concedido la prestación.

A estos se han añadido:

a) Cuando el trabajador acredite que se ha encontrado trabajando y en alta en Seguridad Social durante un mínimo de **nueve meses en un período de doce**, o de **dieciocho meses en un período de veinticuatro**, siempre que su última relación laboral se hubiese interrumpido por causas ajenas a su voluntad y haya buscado activamente empleo. que no será exigible que el trabajador disponga de contrato de trabajo en vigor en el momento de solicitud de la renovación.

b) Cuando el cónyuge cumpla con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador. Es decir, que si el cónyuge del trabajador tiene ingresos suficientes, se podrá renovar aunque no se esté en ninguno de los supuestos "normales" para renovar.

Además, se tendrá en cuenta, cuando se haya producido la suspensión de la relación laboral, que dicha suspensión sea consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Cuando se renueve por estar percibiendo una prestación contributiva o asistencial (como la prestación o subsidio por desempleo, o la Renta Mínima de Inserción), no se limitará la renovación al período por el que se ha concedido la prestación.

• **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA.**

- Acreditación de la continuidad en la actividad que dio lugar a la autorización que se renueva, y
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Además se ha añadido como supuesto de renovación que el cónyuge cumpla con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador.

AUTORIZACIONES INICIALES ...

Algunas consideraciones previas.

- Las autorizaciones por cuenta ajena se limitará a un determinado territorio (provincia, etc.) y ocupación y por cuenta propia se limitarán a un ámbito geográfico no superior al de una Comunidad Autónoma y a un sector de actividad
- Hay comunidades Autónomas que van asumir las competencias laborales.
- Se introduce el **silencio administrativo positivo** para las solicitudes de modificación de la limitación territorial o sectorial de las autorizaciones iniciales
- No se concederá autorización para residir y realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, a los extranjeros que, en el marco de un programa de retorno voluntario a su país de origen, se hubieran comprometido a no retornar a España durante un plazo determinado en tanto no hubiera transcurrido dicho plazo. CUALQUIER RETORNO
- La carencia de la autorización de residencia y trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades del empresario a que dé lugar, incluidas las de Seguridad Social, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para la obtención de las prestaciones derivadas de supuestos contemplados por los convenios internacionales de protección a los trabajadores u otras que pudieran corresponderle, siempre que sean compatibles con su situación. En todo caso, el trabajador que carezca de autorización de residencia y trabajo no podrá obtener prestaciones por desempleo.

El régimen general aun no está desarrollado pero en líneas generales se intuye que sigue siendo como siempre con las siguientes salvedades.

- Se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo. (Catálogo del primer trimestre publicado el día 5 de febrero: solo existen puestos para médicos, terapeutas...)
- La eficacia de la autorización queda condiciona a que el extranjero solicite el visado y que, una vez en España, se produzca el alta del trabajador en S.S. **OJO** antes una vez efectuara su entrada en España tenía 3 meses para realizar el alta en Seguridad social (ya no se tenía en cuenta la duración del visado que podía estar vencido) , ahora el visado de residencia y trabajo, habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado. Por lo tanto en este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, Si transcurrido el plazo no se hubiera producido el alta, el extranjero quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo, en caso

contrario, en la infracción contemplada en el artículo 53.1.a) de esta Ley.(estancia irregular) Por ello SE HAN REDUCIDO LOS PLAZOS.

- El empresario estará obligado a comunicar el desistimiento de la solicitud, si, mientras se resolviera la autorización o el visado, desapareciera la necesidad de contratación o las condiciones del contrato. (y si ello no es así..., si cambia el empresario, tenemos que tener en cuenta que la resolución se vincula a una actividad no a un empresario... que hacer ¿¿?)

NUEVAS AUTORIZACIONES

AUTORIZACION DE RESIDENCIA Y TRABAJO

- Para INVESTIGADORES que permanezcan en España con el fin **único o principal** realizar **proyectos de investigación**, en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación
- TRABAJADORES ALTAMENTE CUALIFICADOS **acrediten** calificaciones de enseñanza superior o, excepcionalmente, tengan un mínimo de cinco años de experiencia profesional. TARJETA AZUL .
- TRABAJADORES ALTAMENTE CUALIFICADOS CE: para que se le otorgue una autorización en España como trabajador altamente cualificado es necesario que haya residido al **menos dieciocho meses** en otro Estado miembro de la Unión Europea,

AUTORIZACION DE ESTANCIA

Se incluyen estudiantes, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.

TASAS

Hecho imponible de las tasas

- a) La tramitación de autorizaciones para la prórroga de la estancia en España.
- b) La tramitación de las autorizaciones para residir en España.
- c) La tramitación de autorizaciones de trabajo, salvo que se trate de autorizaciones para un período inferior a seis meses.
- d) La tramitación de tarjetas de identidad de extranjeros.
- e) La tramitación de documentos de identidad a indocumentados.
- f) La tramitación de visado.

Devengo: en el momento de la solicitud

Sujetos pasivos: las **personas en cuyo favor** se concedan las autorizaciones o se expidan, salvo en las autorizaciones de trabajo por cuenta ajena, en cuyo caso será sujeto pasivo el **empleador o empresario**, excepto en el supuesto de relaciones laborales en el sector del servicio doméstico de carácter parcial o discontinuo, en que lo será el propio trabajador.

PROCEDIMIENTO: en el momento de la admisión a trámite por parte de la Subdelegación se les entrega el documento del pago de tasas haciendo referencia a: (en breve se les dará en el acto, ahora las están remitiendo por correo con acuse de recibo)

- Tiene que pagar en el plazo de 8 días.
- En el plazo de 15 días desde la realización del pago ha de remitir justificante del pago a la Subdelegación.
- Se establecerá un control informático que archivara el procedimiento si transcurridos 30 días naturales desde la fecha de notificación de la entrega de las tasas no se hubiera efectuado dicho pago.

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

- ❖ SANCIÓN
- ❖ EXPULSION

Podrá revocarse. ¿en que supuestos?

En atención al **principio de proporcionalidad**, podrá aplicarse, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo y mediante la resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción.

Infracciones que llevan aparejada expulsión:

- **MUY GRAVES (ART.54).**
- **GRAVES (ART.53)**
 - a) **Encontrarse irregularmente en territorio español**, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.
 - b) **Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido permiso de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.**
 - c) Incurrir en **ocultación dolosa o falsedad grave** en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio de Interior los cambios que afecten a **nacionalidad, estado civil o domicilio**, así como incurrir en **falsedad en la declaración de los datos obligatorios** para cumplimentar el alta en el **padrón municipal** a los efectos previstos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito. Cuando cualquier autoridad tuviera conocimiento de una posible infracción por esta causa, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes con el fin de que pueda instruirse el oportuno expediente sancionador.
 - d) Incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de **presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población** concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
 - f) La participación por el extranjero en la realización de **actividades contrarias al orden público** previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de Seguridad Ciudadana.

ABANDONO DEL TERRITORIO VOLUNTARIAMENTE.

En el procedimiento ordinario es un periodo que oscila **entre 7 y 30 días**. (Tanto en los supuestos de prórroga del plazo de cumplimiento voluntario como de aplazamiento o suspensión de la ejecución de la expulsión, lo que se acreditará en documento debidamente notificado al interesado, se tendrá en cuenta la garantía para el extranjero afectado de:

- a) El mantenimiento de la unidad familiar con los miembros que se hallen en territorio español.
- b) La prestación de atención sanitaria de urgencia y tratamiento básico de enfermedades.
- c) El acceso para los menores, en función de la duración de su estancia, al sistema de enseñanza básica.
- d) Las necesidades especiales de personas vulnerables.

PROHIBICIÓN DE ENTRADA

- ❖ La prohibición de entrada será de 5 años salvo que suponga una amenaza grave para el orden público, la seguridad, o salud pública o seguridad nacional en el que el plazo será de 10 años.
- ❖ la autoridad competente **no** impondrá la **prohibición de entrada** cuando el extranjero hubiera **abandonado el territorio** nacional durante la tramitación de un expediente administrativo sancionador por alguno de los supuestos contemplados en las letras a) y b) del artículo 53.1 de esta Ley Orgánica (estancia irregular o trabajar sin autorización) , o revocará la prohibición de entrada impuesta por las mismas causas, cuando el extranjero **abandonara el territorio nacional en el plazo de cumplimiento voluntario** previsto en la orden de expulsión.

PROCEDIMIENTO PREFERENTE:

Por estancia irregular (art 53.1 a)) solo podrá aplicarse cuando :

- a) riesgo de incomparecencia.
- b) el extranjero evitara o dificultase la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos.
- c) el extranjero representase un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

En estos supuestos no cabrá la concesión del período de salida voluntaria.

Queda ya establecido que la infracción del artículo 57.2 (haber cometido un delito en España) se tramita por este procedimiento.

IMPORTANTE: recomendar al extranjero que desde el primer momento manifieste su intención de recurrir en contencioso-administrativo la resolución que se dicte en el proceso.